

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2019 00413 00
Interlocutorio: 894*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por Colchones Super S.A.S., identificado con el Nit. No. 901.165.594-5, en contra de Germán de Jesús Hernández González, identificado con la c.c. No. 9.737.774, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el ejecutado Germán de Jesús Hernández González, identificado con la c.c. No. 9.737.774, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco AV Villas y Bancolombia.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, el cual deberá indicar que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 2428 del 12 de julio de 2019 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Levantar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Almacén Mekaddesh, distinguido con matrícula No. 213822 de la Cámara de Comercio de propiedad del demandado.

Líbrese y en viese por secretaría el oficio respectivo, el cual deberá indicar que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 2429 del 12 de julio de 2019 el cual queda sin vigencia alguna, será carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para registrar el oficio.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Sin condenar en costas, conforme al numeral 2) del artículo 317 del C.G.P.

6) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 164
Fecha de notificación por estado 23/09/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fe3776707f83b2980c2b345f3da2ffea135c5bc8b34524cf90f95b7fc284d6**

Documento generado en 22/09/2022 11:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>